Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20185500303841

20185500303841

Bogotá, 22/03/2018

Señor
Apoderado
ESPECIALES OMEGA SAS
CALLE 33 No 7-157 BARRIO INDUSTRIAL
CALI - VALLE DEL CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 12550 de 16/03/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

DONALDO NEGRETTE GARCIA
Coordinador Grupo Notificaciones (E)

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. Del 12550 16 MAR 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 38983 del 17 de agosto de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ESPECIALES OMEGA S.A.S identificada con NIT. 890326738-6.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015 Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 38983 del 17 de agosto de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa ESPECIALES OMEGA S.A.S, con base en el informe único de infracción al transporte No. 0022465 del 1 de agosto de 2016, por transgredir presuntamente los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 587, que indica "Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos" del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518, esto es, "Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato".

2. Dicho acto administrativo quedó notificado por correo electrónico el 4 de septiembre de 2017, y la empresa a través de su representante legal hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 2017-560-084716-2 del 12 de septiembre de 2017 presentó escrito de descargos.

3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:

   a) Oficio poder especial conferido al Doctor Eduin James Ante Aguirre identificado con CC. 18.415.493 de Montenegro con T.P. 259.420 del Consejo Superior de la Judicatura, por la señora Elizabeth Perlaza Herrera en calidad de representante legal de la empresa ESPECIALES OMEGA S.A.S identificada con NIT. 890326738-6.

   b) En un (1) folio obran los siguientes documentos:

- Copia de cédula de ciudadanía correspondiente al señor Eduin James Ante Aguirre identificado con número de identificación 18.415.493.
- Copia tarjeta profesional de abogado No. 259420.

c) Copia certificado de existencia y representación legal correspondiente a ESPECIALES OMEGA S.A.S identificada con NIT. 890326738-6.

d) Copia de cédula de ciudadanía peerteneciente a a señora Elizabeth Perlaza Herrera con número de identificación 31.866.753.

e) Copia formato único de extracto del contrato del servicio público de transporte terrestre automotor especial 376002601201600091640.

f) Pantallazo correo electrónico enviado de: 403784@certificado4-72.com.co de fecha 4 de septiembre de 2017.

g) Copia Resolución No. 38983 del 17 de agosto de 2017.

h) Copia informe único de infracciones de tránsito No. 0022465 de fecha 1 de agosto de 2016, así como el respaldo del mismo. Dicho docuemnto en páginas diferentes dos (2) folios.

i) Copia registro mercantil razón socila: ESPECIALES OMEGA S.A.

j) Guia No. 956465879 de fecha 12/09/2017 – SERVIENTREGA S.A.

4. En el mismo documento, cabe anotar que la empresa investigada no solicitó el oficio y/o practica de prueba alguna.

5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

> *"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (…) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*
>
> *Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las*

características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

6.1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 0022465 del 1 de agosto de 2016.
6.2. Oficio poder especial conferido al Doctor Eduin James Ante Aguirre identificado con CC. 18.415.493 de Montenegro con T.P. 259.420 del Consejo Superior de la Judicatura, por la señora Elizabeth Perlaza Herrera en calidad de representante legal de la empresa ESPECIALES OMEGA S.A.S identificada con NIT. 890326738-6.
1.3. En un (1) folio obran los siguientes documentos:
-Copia de cédula de ciudadanía correspondiente al señor Eduin James Ante Aguirre identificado con número de identificación 18.415.493.
-Copia tarjeta profesional de abogado No. 259420.
1.4. Copia certificado de existencia y representación legal correspondiente a ESPECIALES OMEGA S.A.S identificada con NIT. 890326738-6.
1.5. Copia de cédula de ciudadanía peerteneciente a a señora Elizabeth Perlaza Herrera con número de identificación 31.866.753.
1.6. Copia formato único de extracto del contrato del servicio público de transporte terrestre automotor especial 376002601201600091640.
1.7. Pantallazo correo electrónico enviado de: 403784@certificado4-72.com.co de fecha 4 de septiembre de 2017.
1.8. Copia Resolución No. 38983 del 17 de agosto de 2017.
1.9. Copia informe único de infracciones de tránsito No. 0022465 de fecha 1 de agosto de 2016, así como el respaldo del mismo. Dicho docuemnto en páginas diferentes dos (2) folios.
1.10. Copia registro mercantil razón socila: ESPECIALES OMEGA S.A.
1.11. Guia No. 956465879 de fecha 12/09/2017 – SERVIENTREGA S.A.

7. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48[1] del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

[1]Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer personería al Doctor Eduin James Ante Aguirre identificado con CC. 18.415.493 de Montenegro con T.P. 259.420 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ESPECIALES OMEGA S.A.S identificada con NIT. 890326738-6, asuma la defensa de la misma, conforme al Poder que reposa dentro del expediente como anexo a los descargos.

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 0022465 del 1 de agosto de 2016.

2. Oficio poder especial conferido al Doctor Eduin James Ante Aguirre identificado con CC. 18.415.493 de Montenegro con T.P. 259.420 del Consejo Superior de la Judicatura, por la señora Elizabeth Perlaza Herrera en calidad de representante legal de la empresa ESPECIALES OMEGA S.A.S identificada con NIT. 890326738-6.

3. En un (1) folio obran los siguientes documentos:
   -Copia de cédula de ciudadanía correspondiente al señor Eduin James Ante Aguirre identificado con número de identificación 18.415.493.
   -Copia tarjeta profesional de abogado No. 259420.

4. Copia certificado de existencia y representación legal correspondiente a ESPECIALES OMEGA S.A.S identificada con NIT. 890326738-6.

5. Copia de cédula de ciudadanía peerteneciente a a señora Elizabeth Perlaza Herrera con número de identificación 31.866.753.

6. Copia formato único de extracto del contrato del servicio público de transporte terrestre automotor especial 376002601201600091640.

7. Pantallazo correo electrónico enviado de: 403784@certificado4-72.com.co de fecha 4 de septiembre de 2017.

8. Copia Resolución No. 38983 del 17 de agosto de 2017.

9. Copia informe único de infracciones de tránsito No. 0022465 de fecha 1 de agosto de 2016, así como el respaldo del mismo. Dicho docuemnto en páginas diferentes dos (2) folios.

10. Copia registro mercantil razón socila: ESPECIALES OMEGA S.A.

11. Guia No. 956465879 de fecha 12/09/2017 – SERVIENTREGA S.A.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ESPECIALES OMEGA S.A.S identificada con NIT. 890326738-6, ubicada en la CL. 36A N NRO. 3CN 45, de la ciudad de CALI - VALLE DEL CAUCA, al apoderado en la Calle 33 # 7- 157 barrio industrial email: Edwin@todotransito.co, teléfono 318 392 01 93, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ESPECIALES OMEGA S.A.S, identificada con NIT. 890326738-6, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C. a los

12550 16 MAR 2018

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyecto: Solmerys Santiago Diaz - Abogada Contratista
Reviso: Andrea Forero Moreno - Abogada Contratista
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñetón – Coordinador Grupo IUIT

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA:

LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:ESPECIALES OMEGA S.A.S
NIT. 890326738-6
DOMICILIO:CALI

CERTIFICA:

MATRÍCULA MERCANTIL: 139001-16
FECHA DE MATRÍCULA EN ESTA CAMARA: 25 DE SEPTIEMBRE DE 1984
ÚLTIMO AÑO RENOVADO:2017
FECHA DE LA RENOVACIÓN:30 DE MARZO DE 2017
ACTIVO TOTAL:$382,124,684

CERTIFICA:

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CL. 36A N NRO. 3CN 45
MUNICIPIO:CALI-VALLE
TELÉFONO COMERCIAL 1:3792900
TELÉFONO COMERCIAL 2:NO REPORTADO
TELÉFONO COMERCIAL 3:3104749092
CORREO ELECTRÓNICO:especialesomega@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:CL. 36A N NRO. 3CN 45
MUNICIPIO:CALI-VALLE
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 1:3792900
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 2:NO REPORTADO
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 3:3104749092
CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN:especialesomega@gmail.com

AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:SI

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL
H4921 TRANSPORTE METROPOLITANO COLECTIVO REGULAR DE PASAJEROS

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 4453 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 1984 NOTARIA DECIMA DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 1984 BAJO EL NÚMERO 71122 DEL LIBRO IX ,SE CONSTITUYO JULVER LTDA.

CERTIFICA:

REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA.DOC	ORIGEN	FECHA.INS	NÚMERO. INS	LIBRO
ESCRITURA 9802	13/11/1992	NOTARIA TRECE DE CALI	03/12/1992	60507	IX
ESCRITURA 921	09/03/2001	NOTARIA DECIMA DE CALI	09/03/2001	1633	IX
ESCRITURA 1192	27/03/2001	NOTARIA DECIMA DE CALI	29/03/2001	2086	IX
ESCRITURA 0428	22/03/2002	NOTARIA QUINCE DE CALI	23/03/2002	10500	IX
ESCRITURA 0654	26/03/2003	NOTARIA QUINCE DE CALI	28/03/2003	2226	IX
ESCRITURA 0075	324/03/2004	NOTARIA QUINCE DE CALI	30/03/2004	3616	IX
ESCRITURA 827	28/03/2006	NOTARIA QUINCE DE CALI	05/04/2006	4245	IX
ESCRITURA 3140	15/12/2008	NOTARIA QUINCE DE CALI	23/12/2008	14455	IX
ESCRITURA 3140	15/12/2008	NOTARIA QUINCE DE CALI	23/12/2008	14456	IX
ESCRITURA 3139	15/12/2008	NOTARIA QUINCE DE CALI	19/03/2009	3243	IX
ESCRITURA 3139	15/12/2008	NOTARIA QUINCE DE CALI	19/03/2009	3244	IX
ESCRITURA 491	07/04/2016	NOTARIA QUINCE DE CALI	28/04/2016	5866	IX
ACTA 29	15/01/2018	ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS	25/01/2018	1120	IX

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 921 DEL 09 DE MARZO DE 2001 NOTARIA DECIMA DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 09 DE MARZO DE 2001 BAJO EL NÚMERO 1633 DEL LIBRO IX ,CAMBIO SU NOMBRE DE JULVER LTDA. . POR EL DE TRANSPORTES OMEGA LTDA. .

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 3139 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2008 NOTARIA QUINCE DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 19 DE MARZO DE 2009 BAJO EL NÚMERO 3244 DEL LIBRO IX , CAMBIO SU NOMBRE DE TRANSPORTES OMEGA LTDA. . POR EL DE ESPECIALES OMEGA S.A. .

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 3139 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2008 NOTARIA QUINCE DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 19 DE MARZO DE 2009 BAJO EL NÚMERO 3244 DEL LIBRO IX ,SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA EN SOCIEDAD ANÓNIMA BAJO

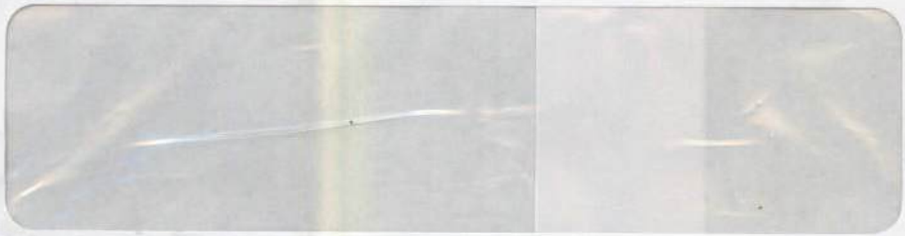

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barri
la soledad

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C.

Código Postal:111311395

Envío:RN925450963CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
ESPECIALES OMEGA S.A.S

Dirección:CALLE 33 No 7 157
BARRIO INDUSTRIAL

Ciudad:CALI

Departamento: VALLE DEL CAUC

Código Postal:760010003

Fecha Pre-Admisión:
26/03/2018 15:51:08

Min. Transporte Lic de carga 00020
del 20/05/2011

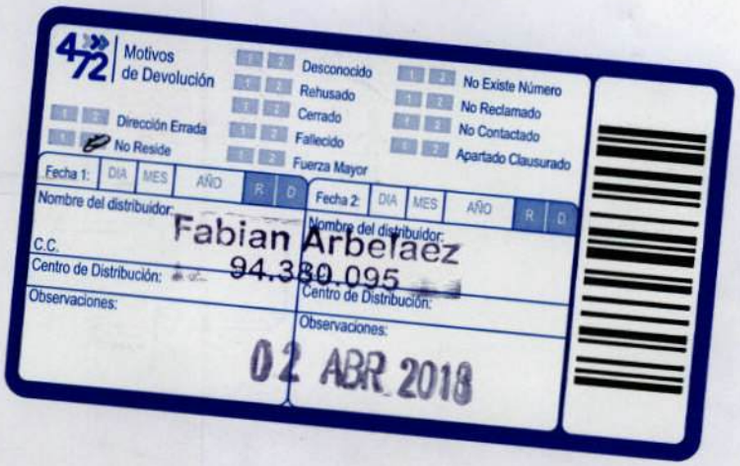
472
Motivos de Devolución
Dirección Errada
No Reside
Desconocido
Rehusado
Cerrado
Fallecido
Fuerza Mayor
No Existe Número
No Reclamado
No Contactado
Apartado Clausurado
Fecha 1: DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:
Fabian Arbelaez
C.C.
94.380.095
Centro de Distribución:
Observaciones:
Fecha 2: DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:
Centro de Distribución:
Observaciones:
02 ABR 2018